

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la demandada (Q.E.P.D.) allegó el Registro Civil de Defunción, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALICIA MERY CASTRO MARTÍNEZ C.C. 29.101.418 (Q.E.P.D.)
CONYUGE ALBACEA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS
RADICACIÓN: 760014003007202100570-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se fijó fecha y hora para audiencia de conformidad con los artículos 443, 382 y 373 del C.G.P., de lo cual se deriva la solicitud por parte de el apoderado de la entidad demandante, donde manifiesta no tener conocimiento de las excepciones presentadas por la demandada, por tanto, solicitan dejar sin efectos el auto; a lo que el Despacho procede de conformidad mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandada en escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 18 de marzo de 2022, informa del fallecimiento de su poderdante la señora ALICIA MERY CASTRO MARTINEZ C.C. 29.101.418 (Q.E.P.D.), aportando Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10654736; razón por la cual, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. “*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*” Procederá a fijar fecha para audiencia para continuar con el presente proceso, toda vez que el poder otorgado a la Dra. Martha Cecilia Ortiz Calero no ha sido revocado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 2:00PM** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arribado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

• **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda y las relacionadas en la contestación a las excepciones de mérito (Documento 1, Fl. 3).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

• **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (Documento 15).

DE OFICIO:

• **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio de la parte demandante y demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 19 de septiembre del 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c19236dd45faed6c2cf25dcf174ea7b8644f7883126b8645a2a4baaf4f6a1d9**

Documento generado en 16/09/2022 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>